

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No. 2019-00972

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **HERMES GONZÁLEZ GALLEGO** se notificó de manera personal¹ del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

II. Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y en tanto que la misma no propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 del Código General del Proceso.

III. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **CESAR AUGUSTO VARÓN CAMELO** contra **HERMES GONZÁLEZ GALLEGO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **21 de enero de 2020**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'800.000.00** a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

¹ Acta de notificación personal de fecha 13 de diciembre de 2021, obrante a folio 003, cuaderno 1, del expediente digital.